



//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley del Señor Diputado Buil, Abel Eduardo. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Rivadavia con destino a la Municipalidad del mismo partido para ser afectado a la relocalización de la planta de tratamiento de residuos de la Ciudad de América y del corralón municipal y por los fundamentos que se mencionan se aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se agrega como Artículo 5º la declaración de urgencia para la ejecución de la Ley. En el resto del articulado se han realizado modificaciones de forma.

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

### LEY

**Artículo 1º:** Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de América, Partido de Rivadavia identificado catastralmente como Circunscripción I – Sección C – Quinta 129, inscripto su dominio en la Matrícula 5.090 a nombre de Juan Alfredo Vivas y otra y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

**Artículo 2º:** El inmueble expropiado por la presente Ley será transferido a la Municipalidad de Rivadavia para ser afectado a la relocalización de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos RUCALIM de la Ciudad de América y del Corralón Municipal.

**Artículo 3º:** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Rivadavia.

**Artículo 5º:** Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley 5.708 -Ley General de Expropiaciones- y sus modificatorias (T. O. s/Decreto N° 8.523/86)- exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los



requisitos exigidos por la misma prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21° del citado cuerpo legal.

**Artículo 6°:** La Municipalidad de Rivadavia deberá instrumentar los trámites necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 7°:** La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

**Artículo 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 23 de Junio de 2014.-

### COMISIÓN DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**Presidente:** Diputada Alicia SANCHEZ .....

**Vicepresidente:** Diputado Fernando PEREZ .....

**Secretario:** Diputado Ricardo LISSALDE .....


**Vocales:** Diputada: María Valeria AMENDOLARA .....

Diputada Patricia CUBRIA .....

Diputada Liliana PINTOS .....

Diputado Jorge Leonardo SANTIAGO .....

La reunión se realizó con la presencia de seis (6) miembros de la Comisión.

  
SANDRA ROMERO  
Relatora  
Comisión de Tierras y Organización Territorial  
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.